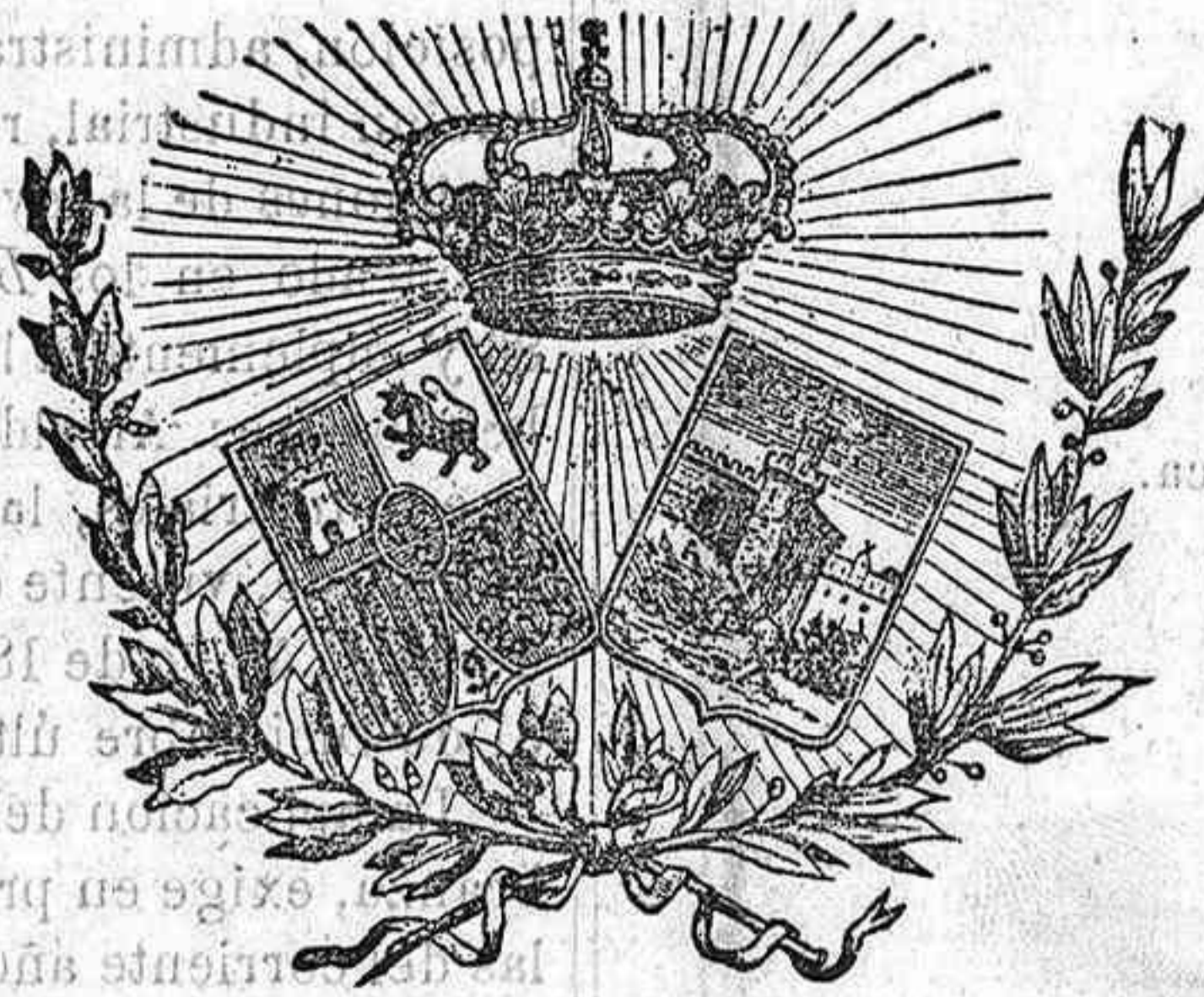


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

- 1.ª El día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.
- 2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.
- 3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde

la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Alava	{ Barambio. Nanclares de la Oca. Santa Filomena de Gomillar.
Alicante	{ Nuestra Señora de Orite.
Almería	{ Alfaro. Guardiavieja. Lucainena.
Barcelona	{ San Bartolomé de la Cuadra. Segales. Tona.
Búrgos	{ Salinas de Rosario.
Cáceres	{ San Gregorio de Brozas.
Cádiz	{ Paterna. Gigonza.
Castellon	{ Montanejos. Nuestra Señora de Abella.
Ciudad-Real	{ Navalpino.
Córdoba	{ Arenosillo. Fuente-agria.
Cuenca	{ Alcantud. Fuente-podrida (Yémeda). Solan de Cabras. Valdegangas.
Gerona	{ Nuestra Señora de las Mercedés.
Granada	{ Alicun. Sierra Elvira.
Guipúzcoa	{ San Juan de Azcoitia.
Huesca	{ Estadilla.
Jaen	{ Fuente-álamo.
Leon	{ San Adrian.

Lérida.....	{ Caldas de Bohí. San Vicente. Traveseres.
Logroño.....	{ Arnedillo. Haro.
Málaga.....	{ Fuente-amargosa. Vilo ó Rozas.
Murcia.....	{ Ruensanta de Lorca.
Navarra.....	{ Alsásua. Belascoain. Pitero Viejo.
Oviedo.....	{ Prelo.
Valencia.....	{ Chulilla. Siete Aguas.
Vizeaya.....	{ Echano. Guesala. La Muera.
Zaragoza.....	{ Fonte-Quinto.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Circular.

Por el Reglamento general y tarifas para la im-

posicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, publicado en los Boletines oficiales números 85 y 86 y suplemento á los mismos del presente mes, saben los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento é industriales, las modificaciones que resultan entre éste, vigente desde 1.º del corriente mes, y el de 20 de Mayo de 1873, que ha cesado de regir en 31 de Diciembre último.

La aplicacion del nuevo, su administracion y cobranza, exige en primer término que las matrículas del corriente año sean reformadas ajustándolas á los preceptos y tarifas del nuevo Reglamento, por lo que hace relacion al segundo semestre del ejercicio actual. Para que esto tenga lugar con la exactitud y brevedad que la importancia del asunto reclama, á la vez que recomiendo el estudio del Reglamento y tarifas, encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios á quienes corresponde este servicio, tengan en cuenta asimismo las siguientes preven-

1.ª La reforma de las matrículas se verifica-

rá redactando otras que comprendan el período del segundo semestre del corriente año económico.

2.ª La matrícula se hará por duplicado ateniéndose al modelo inserto á continuacion de la presente.

3.ª Por el cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª se viene en perfecto conocimiento de la base de poblacion y clases de aquella, declaracion que en cuanto á la base no omitirán en la matrícula.

4.ª Por la disposicion general que se consigna á continuacion de la tarifa 1.ª, se demuestra cuándo debe el pueblo contribuir por la base inmediata superior á la que corresponda por su vecindario. Como manifestacion de haberla tenido presente, se consignará en la matrícula si concurre ó no en el pueblo alguna de las condiciones relacionadas en la citada disposicion.

5.ª Debiendo habilitarse los recibos ya estendidos correspondientes al expresado período, los señores Alcaldes los recibirán oportunamente, debiendo al dorso de cada uno fijar la cantidad que segun la nueva matrícula corresponda satisfacer al

contribuyente, operacion que practicarán en la forma siguiente:

«Importaba este recibo.... Es segun nueva matrícula.... Diferencia de más ó menos.... la que resulte entre lo que era el recibo y lo que definitivamente sea por la nueva matrícula y debe satisfacer el contribuyente.»

Y ultimamente; terminadas las matrículas, después de expuestas al público y demas formalidades reglamentarias iguales á las de años anteriores, las remitirán acompañadas de la lista cobratoria (cuyo modelo no ha sufrido alteracion) y recibos rectificadoss, para su exámen y censura dentro del improrrogable plazo de quince dias, á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia; en inteligencia que, pasado aquel término, no escusará el hacer efectiva la responsabilidad que alcanza á todo el que, bien por indebida demora ó por cualquier otro acto, ocasiona perturbacion al buen servicio público é infliere perjuicios á los intereses del Estado.

Guadalajara 27 de Enero de 1882.—Valentin Garcia del Busto.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

2.º semestre del año económico de 1881-82.

Provincia de _____ Ciudad (ó pueblo) de _____ consta de _____ habitantes establecidos y le corresponde la _____ base de poblacion.

MATRÍCULA que para el 2.º semestre del año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, forma la Administracion de Contribuciones y Rentas (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la Contribucion Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes que con toda especificacion se mencionan, á saber:

NUMERO DE ORDEN.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSRIA, ARTE Ú OFICIO POR QUE CONTRIBUYE.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA Ó HABITACION.	CUOTA PARA EL TESORO.		POR 100 para ATENCIONES MUNICIPALES.		TOTAL DE CUOTA Y RECARGOS.		6 POR 100 de aumento sobre la misma para gastos, etc.		TOTAL GENERAL.		4.ª PARTE correspondiente al trimestre.		CORRESPONDIA al trimestre segun la matricula anterior.		DIFERENCIA ENTRE EL ANTERIOR Y EL PRESENTE.						
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	De más,		De menos.		
																				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Habiéndose padecido un error material al consignar en la condicion 5.^a del pliego de condiciones para el arrendamiento de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valderreros, sitos en el Real sitio de La Isabela, inserto en el *Boletín* núm. 80 de 2 del corriente, en que se abririan los pliegos el dia 1.^o de Julio en vez del 1.^o de Febrero; he dispuesto hacer esta salvedad á fin de evitar dudas á los que se presenten á dicho acto.

Guadalajara 26 de Enero de 1882.—El Administrador, Francisco de Guadalfajara.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía colativa familiar que por testamento de 5 de Marzo de 1629, otorgado en la ciudad de Sigüenza, fundó en la parroquia de la villa de Berlanga de Duero D. Francisco Olivares, natural de la misma y Arcipreste y Canónigo de la santa iglesia catedral de dicha ciudad para levantar las cargas de varias misas que en la citada parroquia se habian de celebrar, dotándola con diversos bienes sitos en La Ventosa, Mojares, Berlanga de Duero y Madrigal, jurisdiccion este último de esta villa, en donde existen la mayor parte de ellos, llamando en primer lugar al goce de la citada capellanía á Márcos Rodriguez, hijo de Juan Rodriguez, su primo, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con la debida representacion, acompañando los documentos en que funden su derecho, y el correspondiente árbol genealógico en su caso; advirtiéndole que este es el segundo llamamiento y que hasta la fecha solo se ha presentado reclamando aquellos bienes el Procurador D. Cecilio Barcon en nombre y con suficiente poder de Gregorio Barsena de las Heras, vecino de Fuente-gelmes, como descendiente de Márcos Rodriguez y Juana de la Fuente; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada en la demanda interpuesta por el citado Procurador, provocando el juicio de adjudicacion de los bienes de la fundacion referida.

Dado en Atienza á 24 de Enero de 1882.—Ramon Revest.—El actuario, Por Rodriguez, José Giner.

Juzgados municipales.

PÁLMACES DE JADRAQUE.

D. Policarpo de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de Palmaces de Jadraque.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal, ha recaido sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

En el pueblo de Palmaces de Jadraque á 18 de Enero de 1882, el Sr. D. Jacinto Moreno, Juez municipal del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en este dia á instancia

de D. Pedro Barrio, de esta vecindad, demandante, en contra y rebeldía de D. Tomás del Castillo, vecino de la villa de Torija, demandado, ante mí el Secretario dijo:

Fallo:

Que debo condenar como condeno al referido D. Tomás del Castillo, al pago de 40 pesetas que adeuda al demandante por la asistencia facultativa que le ha prestado y á las costas, gastos y perjuicios causados y que se causen hasta su total solvencia, verificándolo en término de cinco dias, despues de su insercion en el periódico oficial de esta provincia.

Notifíquese esta sentencia al demandante y en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado Sr. Castillo; sáquese testimonio de esta sentencia y remítase al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos de los artículos 282 y 283 de la ley, y así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Moreno.—Policarpo de la Torre.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Jacinto Moreno, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico.—Jacinto Moreno.

Notificacion.—Sin dilacion yo el Secretario notifiqué en Estrados de este Juzgado, por rebeldía de D. Tomás del Castillo, la sentencia anterior, leyéndola en audiencia pública ante los testigos Ecequiel Gil y Simon Llorente, que firman esta diligencia, de que certifico.—Ecequiel Gil.—Simon Llorente.—Policarpo de la Torre.

Concuerta con su original, al que me remito.

Y para que conste pongo el presente que visa, sella y firma el Sr. Juez municipal en Palmaces de Jadraque á 23 de Enero de 1882.—Policarpo de la Torre, Secretario.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Jacinto Moreno,

Ayuntamientos constitucionales.

PERALEJOS.

El dia 5 de Febrero próximo venidero tendrá lugar el primer remate en pública subasta de una casa embargada ejecutivamente á D. Ignacio Caja Martinez, de este domicilio, y en la actualidad se ignora su paradero, para pago de la cantidad de 325 pesetas 58 céntimos que adeuda á este municipio como arrendador del despacho de vino que fué en el año de 1879 á 1880; para lo cual se han llenado los requisitos establecidos en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

La referida casa sita en esta poblacion calle del Arroyo de Abajo, señalada con el núm. 174, que linda por la derecha entrando con otra de Cesáreo Rubio, izquierda la Calleja y espalda casa de don Juan Francisco Arauz, y ocupa una superficie de setenta metros cuadrados, amillarada en 20 pesetas y capitalizada en 750.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y bajo mi presidencia; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la ya citada subasta.

Peralejos 16 de Enero de 1882.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Domingo Arauz.